

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primer (1) día de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-579** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primer (1) día de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-396** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primer (01) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primer (1) día de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-206** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primer (1) día de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primer (1) día de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-392** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primer (1) día de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-738**, transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 170). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino señalado en auto del 18 de noviembre de 2019 (fl 170), el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante el GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y allegue documentos suscritos por el demandante en fecha cercana a septiembre de 2002, a fin de continuar con el trámite a la tacha de falsedad señalada en audiencia del 10 de septiembre de 2018 (fl 146), so pena de entenderse por DESISTIDA la tacha propuesta por la parte demandante.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-633**, regresó de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021 (fl 88-92).

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021 (fl 88-92), la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, CONFIRMO el auto del 28 de enero de 2020 (fl 78), mediante el cual se RECHAZO la demanda ordinaria laboral al no haberse allegado reclamación administrativa ante COLPENSIONES, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias.

ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-845**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 138); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 140) en respuesta al escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA de la tarde (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-061**, se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda ejecutiva laboral fue presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS el día 16 de diciembre de 2019 (fl 101), y posteriormente el día 19 de febrero de 2020 (fl 105), fue radicado documento denominado “acuerdo transaccional”, el cual fue suscrito por el demandante WILMAN EDUARDO SOTELO, por la demandada LINA MARIA HENAO CAÑAS, así como por el Dr. JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe su intención de continuar con la demanda ejecutiva laboral, so pena de entenderse por DESISTIDA la demanda ejecutiva.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-038**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 98-100), informando la constitución de depósito judicial; por error involuntario se anexo subsanación a la demanda ejecutiva con destino al expediente 2019-092 (fl 101-110). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone INCOPORAR Y PONER EN CONCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, el memorial allegado por la apoderada de COLPENSIONES, visible de folios 98 a 100, en donde informa la constitución de depósito judicial.

De otra parte, observa el Despacho que por error involuntario se anexo subsanación a la demanda ejecutiva con destino al expediente 2019-092, visible de folios 101 a 110 del expediente, con lo cual se procedió a revisar el sistema de consulta SIGLO XXI, encontrándose que el 10 de agosto de 2021 se publicó estado en donde se indica que se tuvo en cuenta subsanación a la demanda ejecutiva anexada al presente expediente de forma errada, es decir que no es necesario el desglose de dichas documentales pues ya fueron tenidas en cuenta en el expediente 2019-092; en vista de lo anterior, no serán tenidas en cuenta las documentales visibles de folios 101 a 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-020**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 176-184), adjuntando poder; obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 65-76). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JONANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, portadora de la T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-446**, obra respuesta a oficio por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 154-155). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone INCOPORAR Y PONER EN CONCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte del BANCO DE OCCIDENTE, visible de folios 154 a 155, en donde informa que no dio trámite a la medida cautelar decretada por no contar con la firma original en el documento.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se reitere el oficio No. 586-20 (fl 153), con destino al BANCO DE OCCIDENTE, tramitándose en el correo electrónico DPARRAC@bancodeoccidente.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-747**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 76-86), allegando diligencias de notificación a la sociedad demandada y reiterando solicitud de desistir de la demanda respecto de las personas naturales. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de emplazamiento a la sociedad demandada, nombrando una nueva terna de auxiliares de la justicia que representen los intereses de la sociedad demandada, de no ser por lo siguiente.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, permite efectuar el trámite de notificación al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales a la parte demandada, con lo cual el Despacho a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes e imprimir celeridad al proceso REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al segundo párrafo del auto del 07 de diciembre de 2020 (fl 75), esto es notificar a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte respecto a la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante (fl 84), el Despacho dispone ESTESE A LO RESUELTO en auto del 07 de diciembre de 2020 (fl 75), por medio del cual se ACEPTÓ el desistimiento de la demanda a las personas naturales demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-407**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (fl 47-58), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado el día 27 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 47 a 58, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ANGELA LUCERO MUNEVAR VALDERRAMA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS** hoy SKANDIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS** hoy SKANDIA, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-591**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 129-130), solicitando el decreto de medidas cautelares.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible a folios 129 y 130, es procedente Decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BBVA
- BANCOLOMBIA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-717**, se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl 41-46), adjuntando poder; obra memorial de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 51), solicitando traslado de la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Señalado lo anterior, de conformidad con el escrito visible a folio 47 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, señalo tener conocimiento del proceso, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2016-562**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-107**, se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 43-56), adjuntando poder); obra memorial de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl 127), solicitando traslado de la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Señalado lo anterior, de conformidad con el escrito visible de folios 121 a 126 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, portador de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

De otra parte, observa el Despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicita la vinculación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se notifique esta providencia al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, señalo tener conocimiento del proceso, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de

la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-757**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 117-124), informando sobre tramites de notificación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 fue remitida a la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la Litis consorte necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 119), surtiéndose el 26 de enero de 2021 (fl 118 anverso), y transcurriendo en silencio el termino para dar contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la Litis consorte necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-634**, obra memorial del apoderado de COLMENA SEGUROS S.A. (fl 680-682), informando sobre el pago de expensas a favor de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bogotá. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la manifestación del apoderado de COLMENA SEGUROS S.A. (fl 680-682), en donde informa sobre el pago de expensas a favor de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se oficie a la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bogotá, a fin de que se programe cita de valoración al señor CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 13.922.833.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-005**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 99-106), adjuntando poder; obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 110-114), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral sexto del auto del 01 de octubre de 2020 (fl 98), esto es realizar los trámites de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-041**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 107), adjuntando poder y revocatoria al poder por parte de la demandante. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandante radica REVOCATORIA de poder, en documental visible a folio 111 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, acepta la REVOCATORIA del poder realizada por la demandante (fl 111), que le fuere conferido a la Dra. YUDI PATRICIA CALDERON SILVA, portadora de la T.P. No. 139.035 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

De otra parte, y de conformidad con el escrito visible de folio 109 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA, portador de la T.P. No. 319.012 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 109), en su calidad de apoderado de la demandante señora ANA ELVIRA CASTAÑEDA CANTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-011**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 142-148), adjuntando poder; obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 102-111). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TÉLLEZ, portadora de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-825**. Obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 230-261), adjuntando poder; se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 109-114) y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 158-169). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JORGE ELIECER PABON MORALES, portador de la T.P. No. 241.510 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ, portadora de la T.P. No. 271.169 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JENNIFER LORENA MOLINA MESA, portadora de la T.P. No. 218.951 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portadora de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 818** informándose que, obra trámite de radicación de los oficios decretados en audiencia anterior (archivo 023); que se recibió respuesta del Hospital Militar Central (archivo 025); y que, la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó solicitud (archivo 022). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta aportada por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL vista en el archivo 025 del expediente.

De otra parte, se ordena **REITERAR** los oficios 068/21, 069/21 y 070/21 dirigidos al MUNICIPIO DE SOGAMOSO, al MUNICIPIO DE AGUA AZUL y al MUNICIPIO DE YOPAL, respectivamente, como quiera que de dichas entidades territoriales no se ha obtenido respuesta.

De otra parte, se observa que la apoderada judicial de la enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES solicitó la vinculación del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en calidad de litisconsorte necesario, pues fue relacionado por la parte actora como empleador omiso.

Al respecto, es de señalar que de conformidad con lo contemplado en los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes de pensiones adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional; y a las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida establecer el cobro coactivo para hacer efectivos sus créditos.

En virtud de lo anterior, se **NIEGA** la petición deprecada por la enjuiciada, ya que es su deber adelantar las acciones de cobro pertinentes a efectos de obtener el recaudo efectivo de las cotizaciones y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los obligados a contribuir a la financiación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 560** informándose que, obra respuesta del Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. (archivo 011). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. vista en el archivo 011 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ya emitió el dictamen decretado en el referido despacho y, de ser así, aporte copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 186** informándose que, una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, no se presentó escrito de subsanación respecto de la inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, **DEVUÉLVANSE** las diligencias a la parte actora, lo que se entenderá realizado una vez ejecutoriada la presente decisión, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 037** informándose que, el apoderado judicial de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede (archivo 014); que durante el término de traslado, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, guardó silencio respecto del llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S. A. y por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.; y que, dicha aseguradora aportó escrito de contestación (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la convocada a juicio CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado el 1º de julio de 2021 (archivo 013) mediante el cual, entre otras decisiones, se negó el llamamiento en garantía formulado frente a la demandada MORELCO S. A. S.

Como sustento de su pedimento, señaló el profesional del derecho que el llamamiento en garantía formulado pretende hacer efectiva la cláusula decimonovena del contrato No. MA-0032888 del 18 de noviembre de 2013 suscrito entre ECOPETROL S. A. y MORELCO S. A. S., el cual cobija a su representada y parte del supuesto jurídico de que dicha sociedad se comprometió con ECOPETROL S. A. y a su vez con CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. a asumir cualquier sentencia desfavorable o condenatoria que sufra su representada con ocasión a la relación contractual enunciada.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente resolver el recurso de reposición toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido.

Por consiguiente, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por la enjuiciada, se observa que la providencia atacada negó el llamamiento en garantía con fundamento en que mediante providencia del 19 de abril de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral en contra de MORELCO S. A. S. por lo que no es necesaria la vinculación de dicha empresa, y que, en la sentencia que ponga fin a la instancia se resolverá respecto de la eventual responsabilidad de las vinculadas a juicio, argumento que reitera esta juzgadora dado que la referida sociedad se encuentra vinculada al presente asunto en calidad de demandada, compareciendo y presentando contestación a la demanda como consta en el archivo 012 del expediente, por lo que no es viable acceder al llamamiento, pues como ya se

anotó, la llamada funge como parte dentro de la actuación por lo que no habría lugar a una doble vinculación a efectos de dar cumplimiento a las eventuales obligaciones que se deriven de la demanda.

Téngase presente además que, según lo contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, con el llamamiento en garantía lo que se pretende es traer al proceso a una persona distinta al demandante y al demandado para que responda conforme a la relación existente entre el tercero y quien lo llamó.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el Juzgado **NO REPONE** la decisión recurrida y, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTASE el link del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

De otra parte, teniendo en cuenta que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por las demandadas (archivos 017 y 018), y que, transcurrido el término de traslado no presentó escrito de réplica, se **TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por ECOPETROL S. A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte que la referida aseguradora radicó escrito de contestación respecto del llamamiento en garantía formulado por la sociedad DIAGEO COLOMBIA S. A. (archivo 016).

Sobre el asunto cumple precisar que, dicha empresa no se encuentra demandada dentro de la presente actuación, razón por la cual no se tendrá en cuenta el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical (acción de reintegro) **2020 - 319** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada debido a la inconsistencia en la conexión con el apoderado de la parte actora; y que, el apoderado judicial del extremo demandado allegó escrito de contestación (archivo 019). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial contemplada en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada, esta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de ser solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Finalmente, en relación con el escrito de contestación presentado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 280** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 013); y que, la apoderada judicial del demandante allegó memoriales (archivos 016, 017 y 018). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo demandado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021 (archivo 012) mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el propósito de que se revoque el proveído y se dé curso a la demanda de reconvencción presentada.

Como sustento de su pedimento señala que, esta sede judicial omitió que junto con la contestación se radicó demanda de reconvencción dentro del término legal.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo el argumento presentado por el profesional del derecho, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos, es preciso señalar que le asiste razón a la enjuiciada, razón por la cual se **REPONE** el proveído de fecha 13 de mayo de 2021, y en consecuencia, se **ADMITE** la demanda de reconvencción formulada por INVERSIONES VADISA S. A. S. en contra del demandante señor FELIPE WILLIAM LEÓN FERNÁNDEZ. **CÓRRASE** traslado de la misma por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **131**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 147** informándose que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación (folios 104 a 107). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos de depósito judicial 400100006350369 y 400100007952277, constituidos el 29 de noviembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$800.000**) y OCHENTA MIL PESOS (**\$80.000**), respectivamente, según consta a folio 108 del paginario, a favor del doctor **JUAN CAMILO DÍAZ RORÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80'871.142 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 179.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 105 vto. del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

De otra parte, en atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Verificado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 096** informándose que, obra respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (folios 1434 a 1439). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al plenario la repuesta radicada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Así las cosas, sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, traslado que no fue descorrido por la ejecutada, sin embargo, en aras de un mejor proveer, se dispone el envío de las diligencias al Grupo de Liquidaciones creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, para lo correspondiente, ajustándose estrictamente a los lineamientos definidos en el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 19 de abril de 2018 (folios 1370 y 1371).

Una vez se obtenga la liquidación aquí ordenada, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 410** informándose que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folios 100, 101 y 104 a 107); que la apoderada judicial de la parte demandada allegó memorial (folios 102 y 103); y que, obra respuesta de las entidades financieras Bancolombia (folios 91 y 92), Banco de Occidente (folios 93 y 94), Banco de Bogotá (folios 97 a 99) y Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** al expediente las respuestas emitidas por BANCOLOMBIA, el BANCO DE OCCIDENTE, el BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De otra parte, en atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Verificado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 459** informándose que, obra respuesta del Banco BBVA (folios 122 a 127); y que, la parte ejecutante allegó memorial en atención al requerimiento efectuado en auto anterior (folios 128 a 130). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De otra parte, en relación con la petición de medida cautelar que reposa a folio 128 vto. del expediente, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor, la respuesta emitida por el BANCO BBVA vista a folios 122 a 127 del plenario.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 131
el auto anterior.